

Por otra parte, el reintegro de un importe irregular implica la apertura de un procedimiento administrativo reglado, por parte de la Autoridad a quien corresponda según lo descrito en el apartado 2.4.1, que ha de quedar convenientemente registrado (Registro de Reintegros) para no perder la información. El Registro de Reintegros se consulta continuamente para realizar el seguimiento administrativo y contable de los importes a recuperar y sirve también para realizar el seguimiento administrativo, judicial y recaudatorio de los importes efectivamente recuperados, los cuales se deberán devolver al Programa Operativo.

Cuando, para la subsanación de las irregularidades detectadas, se proceda directamente a la recuperación por reintegro de las cantidades indebidamente pagadas al beneficiario, sin que medie retirada o descertificación previa del gasto, el seguimiento del progreso administrativo, judicial y recaudatorio, por parte de la Autoridad de Certificación y la Autoridad de Gestión será análogo y conforme a lo ya mencionado para el caso general.

Respecto a las convocatorias de ayudas no gestionadas directamente por la Autoridad de Gestión, el responsable de llevar a cabo el procedimiento señalado es el organismo gestor de la ayuda o el Organismo Intermedio, quien en el supuesto de no haber procedido a la descertificación previa del gasto deberá comunicar a la Autoridad de Gestión, el inicio del mismo, la rectificación del gasto afectado por la irregularidad y las causas que lo han motivado. A aquellos organismos que no suministren o actualicen la información se les requerirá que lo hagan, al menos una vez antes de la emisión de la Cuenta Anual, para mantener al día el Registro de Deudores.

Adicionalmente, la Autoridad de Gestión podrá retirar cautelarmente gasto a un Organismo Intermedio, del que es responsable, con un alcance temporal y proporcionado a las cantidades que pudieran estar en riesgo, hasta que las dudas que motivaron esta decisión queden totalmente despejadas:

- Si se está tramitando en vía administrativa o contencioso-administrativa un procedimiento de recuperación de importes irregulares.
- Si el Organismo Intermedio no iniciase e impulsase el procedimiento de recuperación al que está obligado, aunque la normativa comunitaria lo exceptúe de la obligación de devolución de la ayuda.
- Si la Autoridad de Gestión lo estima conveniente, antes de redactar la declaración de fiabilidad y resumen anual al que se refiere el artículo 125 (4) e) del RDC.
- Si se recibe un informe de auditoría de sistemas de gestión y control del que se deriven serias debilidades en la regularidad del gasto declarado, de forma que se evite, bien la no aprobación de las Cuentas Anuales, bien la interrupción del Programa.